

**Razón de cuenta:** En once de abril de dos mil dieciocho, la Directora Jurídica, actuando en suplencia del Secretario Ejecutivo, da cuenta al Comisionado Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Victoria, Tamaulipas, once de abril de dos mil dieciocho.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, en especial el proveído dictado en tres de abril del presente año, del cual se desprende que [REDACTED] intentó promover Recurso de Revisión en contra del **Fideicomiso Fondo de Garantía y Fomento a la Microindustria del Estado de Tamaulipas (FOMICRO)**, a quien requirió informara:

"¿Quién es el encargado del área de informática?, proporcionara también el perfil de este y curriculum vitae;  
Asimismo, ¿a qué correo electrónico y teléfono se le puede contactar?" (Sic)

Con base en lo anterior, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta en catorce de marzo de dos mil dieciocho, atendiendo a cada uno de los cuestionamientos solicitados por el recurrente. Sin embargo, la particular, en fecha veintidós de marzo del año que transcurre, interpuso Recurso de Revisión, señalando como agravio el siguiente:

"Inconformidad con la respuesta, porque no indica quien la atendió y quien es el responsable de entregar dicha información." (Sic)

Asimismo, se desprende que del medio de impugnación intentado, se advirtió que el motivo de inconformidad con el que se presentó resultaba insuficiente para que este Órgano Garante pudiera determinar en qué supuesto de procedencia del medio de defensa de los previstos en el numeral 159 de la materia, encuadraba para poder continuar con el mismo, por lo que en la fecha arriba indicada se previno a la promovente a fin de que en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, precisara las razones o motivos que sustentaran su impugnación, debiendo enviar la información requerida a la dirección electrónica de este Organismo garante.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para cumplir con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el cuatro de abril y concluyó el diez siguiente,

ambas fechas del año en curso, descontándose de dicho computo los días siete y ocho del mismo mes y año, por ser inhábiles.

Sin embargo, tenemos que al día de hoy la promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia, no obstante, que de autos se desprende que, en tres de abril del año en que se actúa, fue notificado dicho acuerdo a la particular, al correo electrónico proporcionado en su medio de defensa.

Por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en el artículo 161, numeral 1 de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento realizado mediante acuerdo de tres de abril de dos mil dieciocho, en consecuencia, **se desecha el Recurso de Revisión** intentado por [REDACTED] en contra del Fideicomiso Fondo de Garantía y Fomento a la Microindustria del Estado de Tamaulipas (FOMICRO). Archívese este asunto como legalmente concluido.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Por último se instruye a la Directora Jurídica actuando en suplencia del Secretario Ejecutivo, en términos del acuerdo del Pleno **ap/21/14/07/17**, dictado en catorce de julio de dos mil diecisiete para que notifique el presente proveído a la dirección electrónica de la recurrente señalada para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido con el artículo tercero del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este Organismo Garante del Derecho de Acceso a la Información, el cuatro de julio de dos mil dieciséis.

Así lo acordó y firma el Licenciado Juan Carlos López Aceves, Comisionado Ponente, asistido por la Licenciada Ada Maythé Gómez Méndez, Directora Jurídica de este Instituto, actuando en suplencia del Secretario Ejecutivo, quien da fe, en términos del acuerdo del Pleno **ap/21/14/07/17**, dictado en catorce de julio de dos mil diecisiete.

  
**Lic. Ada Maythé Gómez Méndez**  
**Directora Jurídica**

Actuando en suplencia del Secretario Ejecutivo, en términos del acuerdo del Pleno **ap/21/14/07/17**, dictado en catorce de julio de dos mil diecisiete.

  
**Lic. Juan Carlos López Aceves**  
**Comisionado Ponente.**